



Resolución de Alcaldía N°030-2023-MDC/A

Carabamba, 16 de febrero de 2023.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba;

VISTO, el Informe N° 006-2023-GDS-MDC, fecha 26/01/2023; Informe N° 007-2023-GDS-MDC, fecha 26/01/2023; Informe N° 005-2023-MDC-LCP/ERGV, de fecha 16/02/2023; Informe Legal N° 008-2023-MDC-OAJ/DFHA, de fecha 16/02/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 2.11 del Artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de Programas Sociales, de Defensa y Promoción de Derechos señala que, las municipalidades distritales son competentes para: "Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia".

El numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 27470 establece que: "Cada municipalidad es responsable de definir el tipo de alimento con el cual ejecuta el Programa del Vaso de Leche dentro del marco antes señalado, debiendo buscar la eficiencia en la utilización de producto y ejecución del gasto".

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones tanto para bienes, servicios u obras, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias. En este sentido, el numeral 27.1 del artículo 27° de la referida norma, respecto de la excepcionalidad de las Contrataciones Directas señala en el literal c) que se puede contratar directamente con un determinado proveedor: "ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la (Entidad cumplir con sus actividades u operaciones)". A su vez el literal 27.2, establece que, "las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la entidad, resolución ejecutiva regional o en el caso de los gobiernos regionales, Resolución de Alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo concejo regional o municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable".

Que, por otro lado el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, precisa que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) c) **Situación de desabastecimiento.**- La situación de desabastecimiento se configura ante la **ausencia inminente de determinado bien**, servicio en general o consultoría, **debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.** Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías **solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.**

Que, mediante Informe N°006-2023-GDS-MDC el área usuaria solicita la contratación directa debido a que se encuentra en una "situación de Desabastecimiento" al a ver concurrido los tres elementos: (i) ausencia inminente del servicio, debido a que no se encontró documentación pertinente para la adquisición, tampoco se encontró documentación o para desarrollar el proceso de selección del producto de vaso de leche; (ii) hecho o situación extraordinaria e imprevisible, debido a que advierte que al revisar el almacén del Programa de Vaso de Leche se ha encontrado totalmente vacío hecho que no es común; (iii) afectación directa e inminente a la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, debido a que se advierte la afectación inminente a la continuidad de las funciones, servicios y actividades que nuestra entidad edil que tiene a su cargo. Concluyendo que la contratación directa debe de ser por un periodo de tres (3) meses, siendo necesario adquirir los siguientes productos:

GESTIÓN 2023 - 2026

✉ mesadepartes@municarabamba.gob.pe

📍 Plaza de Armas S/N - LA LIBERTAD - JULCÁN - CARABAMBA



| PRODUCTO | CANTIDAD MENSUAL | CANTIDAD POR TRES MESES |
|--|------------------|-------------------------|
| Hojuelas de avena, quinua, kiwicha, soya, maca, maíz chufla fortificado con vitaminas y minerales. | 1138.600 Kg. | 3,415.8 |
| Leche evaporada entera de 410 gr. | 926 | 2778 |

Que, mediante el Informe N°007-2023-GDS-MDC, de fecha 26 de enero de 2023, el Lic. Víctor Luis Vega Benites, Gerente de Desarrollo Social, requiere la aprobación de la contratación directa por situación de desabastecimiento para la adquisición del producto del programa de vaso de leche para el año fiscal 2023 por un periodo de tres meses tomando como referencia el informe 006-2023-GDS-MDC.

Que, mediante el Informe N° 005-2023-MDC-LCP/ERGV de fecha 16 de febrero, el señor Edwin Richard García Vega, Jefe de Logística y Control Patrimonial, solicita la contratación por administración directa por lo establecido en el artículo 100° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, apartado c) situación de desabastecimiento.

Que, mediante el Informe legal N° 008-2023-MDC-OAJ/DFHAA, de fecha 16 de febrero de 2023, la oficina de asesoría jurídica, conforme al contenido de los informes anteriormente detallados, recomienda que debe aprobarse la contratación directa por desabastecimiento.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO** del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Carabamba por un periodo de tres meses; conforme a la causal establecida en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina logística y Control Patrimonial, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Programa de Vaso de Leche y demás áreas competentes las acciones que corresponden a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA
Percy Raúl Blas Benites
Percy Raúl Blas Benites

GESTIÓN 2023 - 2026